

Memoria de la propuesta de orden por la que se modifica la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Catálogo de Expertos Docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los centros de Formación Ocupacional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, referido a la tramitación de proyectos de disposiciones generales, se elabora la presente memoria de la propuesta de orden por la que se modifica la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Catálogo de Expertos Docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los centros de Formación Ocupacional.

1. MARCO NORMATIVO.

La Constitución española preceptúa:

Artículo 40: *"1. Los poderes públicos ... De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo. 2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales;..."*

Artículo 148: *"1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:... 1ª. Organización de sus instituciones de autogobierno. ... 13ª. El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional"*.

Por su parte, el vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León prevé:

Artículo 13: *"4. Los ciudadanos de Castilla y León tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad y de modo gratuito al Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Los trabajadores tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente y a ejercer sus tareas de modo que se les garantice la salud, la seguridad y la dignidad"*.



Artículo 16: *"Los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos: ...3. La creación de empleo estable y de calidad, la garantía de la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como de su formación permanente".*

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, indica:

"Artículo 2.- Fines.

1. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de aquellas actividades de fomento del empleo, formación para el empleo, orientación y de intermediación en el mercado de trabajo que se le atribuyan, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dirigidas a facilitar a los trabajadores demandantes de empleo la obtención de un puesto de trabajo adecuado, y a facilitar a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios."

2. MOTIVACIÓN SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

El artículo 11 de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, regula el régimen de contratación del experto docente, preceptuando que el contrato será de naturaleza laboral, en la modalidad de obra o servicio determinado.

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, entre otras medidas, elimina la modalidad de obra o servicio determinado de los contratos laborales.

La eliminación de la figura contractual que se ha venido utilizando en la gestión del Catálogo de Expertos Docentes pone en evidencia la necesidad de adecuar las previsiones de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, al marco legal vigente.



3. PRINCIPIOS DE ELABORACIÓN NORMATIVA.

En la elaboración del decreto se han observado los principios de buena regulación normativa exigidos por el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Gestión Pública, y los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.1. Principio de necesidad y eficacia. Se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen. Esta norma persigue un interés general al constituir una adaptación de una norma previa a las novedades legislativas introducidas por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

3.2. Principio de proporcionalidad. La orden es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Se trata de la mejor opción para alcanzar los objetivos, al constituir una actuación proporcionada de la Administración ya que consisten en una adaptación normativa de las menores dimensiones posibles a la vista de la nueva normativa vigente en la materia.

3.3. Principio de transparencia. La propuesta de orden se ha sometido al trámite de consulta pública previa, y se someterá en su momento al de audiencia e información pública, permitiendo así durante el procedimiento de elaboración de la norma la participación activa de los potenciales destinatarios.

3.4. Principio de eficacia y eficiencia. Se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas adicionales para los ciudadanos. Se cumple, por tanto, con los principios de eficiencia y eficacia que deben presidir la elaboración de normas de carácter general.

3.5.- Principio de calidad normativa y evaluación del impacto normativo. De igual forma se han tenido en cuenta los principios que sobre calidad normativa y evaluación



del impacto normativo establece la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, al objeto de garantizar la accesibilidad de la presente norma, su coherencia con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas y la responsabilidad que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución de las medidas incluidas en la norma.

3.6.- Principio de accesibilidad y seguridad jurídica. Se ha realizado la redacción del texto de la propuesta de orden de la forma más clara posible, utilizando lenguaje sencillo pero preciso. Por otra parte, la propuesta de orden se refiere expresamente a la norma que es modificada.

3.7.-Principio de coherencia. En la tramitación de la orden se recabarán las aportaciones del resto de Consejerías de forma que se garantice su coherencia con el resto de normativa que afecte a los diferentes sectores.

3.8.- Principio de responsabilidad. La propuesta de orden es clara a la hora de identificar los órganos responsables de la administración autonómica en la materia que se regula.

4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La orden que se propone tiene por objeto adaptar el régimen de contratación de los expertos docentes a la normativa estatal actualmente vigente.

El texto de la orden consta de un artículo, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, conforme se enumera a continuación:

- Artículo único. Modificación de la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero Disposición adicional primera. Igualdad de género.
- Disposición transitoria. Contratos formalizados.
- Disposición final primera. Facultades de desarrollo.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Constitución española preceptúa:



Artículo 149: *"1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:... 7ª. Legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas."*

Por su parte, el vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León prevé:

Artículo 76: *"Corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 1º. Empleo y relaciones laborales. Políticas activas de ocupación. Prevención de riesgos laborales, promoción de la salud y seguridad laboral."*

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, indica:

"Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las siguientes: ...

3.- En relación con la formación profesional ocupacional:

a) La elaboración y gestión de las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y del Plan de Formación Ocupacional de la Comunidad de Castilla y León.

b) La suscripción de Convenios y Contratos-Programa con las empresas para la realización de prácticas y contratación de alumnos procedentes de acciones de formación profesional ocupacional.

c) La gestión del Registro de Centros y Especialidades formativas que reglamentariamente se creen.

d) La suscripción de Convenios y Programas con las Entidades Locales.

e) La elaboración de programas específicos de formación dirigidos a personas con especiales dificultades de inserción.

4.- Asimismo, le corresponderá con carácter general:



g) La elaboración y gestión de Programas e Iniciativas Comunitarias en materia de acciones integradas de orientación, inserción, formación y empleo."

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aprobado por Decreto 41/2016, de 10 de noviembre, establece:

"Artículo 3. Funciones.

Corresponden al Servicio Público de Empleo de Castilla y León las funciones de planificación, gestión y evaluación de las políticas de fomento del empleo, formación para el empleo, orientación laboral e intermediación en el mercado de trabajo enumeradas en el artículo 4 de la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como las de informar y asesorar en las materias competencia del Servicio."

6. IMPACTO NORMATIVO.

La orden propuesta modificará la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el Catálogo de Expertos Docentes y se establece el procedimiento de selección y contratación de expertos para la realización de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en los centros de Formación Ocupacional, que ha sido anteriormente modificada por la Orden EYE/156/2007, de 18 de enero, la Orden EYE/1298/2007, de 16 de julio, la Orden EYE/410/2010, de 25 de marzo, y la Orden EYE/519/2011, de 7 de abril.

7. IMPACTO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

La orden propuesta no tiene influencia directa sobre otros procedimientos administrativos, al ser una normativa muy específica.

8. ESTUDIO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO Y ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La orden propuesta no supone en ningún caso incremento del gasto público dado que los importes que establece como honorarios de los expertos docentes que se contraten al amparo del nuevo régimen se han calculado para que supongan a la Administración de la Comunidad de Castilla y León un coste idéntico al que venían



suponiendo hasta la fecha la suma de las retribuciones, la cuota patronal de la seguridad social y la indemnización por finalización de contrato de los expertos docentes que se contrataban con el régimen que se modifica.

El importe de las retribuciones que se venían satisfaciendo a los expertos docentes es el que se establecía en la Orden EYE/604/2005, de 28 de febrero, en los términos de la modificación efectuada por Orden EYE/519/2011, de 7 de abril.

El importe que se venía satisfaciendo en concepto de cuota patronal de la seguridad social se ha calculado como 1/3 del importe de las retribuciones.

El importe que se venía satisfaciendo en concepto de indemnización por finalización de contrato se ha calculado como un 4% de la suma de las retribuciones y la seguridad social a cargo de la empresa.

Nivel	Retribución	Seguridad Social	Indemnización	COSTE TOTAL
Básico	27,00	9,00	1,44	37,44
Superior	32,25	10,75	1,72	44,72

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que la orden propuesta puede generar a los interesados, no son mayores de las previamente existentes, ni adicionales a las que se derivan de la normativa estatal de general aplicación.

9. EVALUACION DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La orden no tiene repercusión alguna desde el punto de vista del género.

10. EVALUACION DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La orden no tiene repercusión alguna en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia.



11. EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA DISCAPACIDAD.

La orden no tiene repercusión alguna en el ámbito de la discapacidad.

12. EVALUACIÓN DEL IMPACTO MEDIAMBIENTAL.

La orden no tiene repercusión alguna en el medio ambiente.

13. EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS EFECTOS DE LAS NORMAS SOBRE LAS PYMES.

La orden no tiene repercusión alguna sobre la libre competencia, la unidad de mercado ni las PYMES.

14. TRAMITACIÓN.

Los pasos a seguir en la tramitación de la propuesta de orden son los siguientes:

1. Consulta previa.
2. Elaboración de la propuesta de orden.
3. Trámite de audiencia e información pública.
4. Audiencia de Consejerías.
5. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.
6. Informe de Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.
7. Audiencia a la Comisión Permanente del Consejo General de Empleo.
8. Aprobación de la orden por el Consejero de Industria, Comercio y Empleo.
9. Publicación de la orden en BOCyL.

15. CONSULTA PREVIA.

Con fecha 3 de agosto de 2022 se publica en el *Espacio de participación de la Junta de Castilla y León* la consulta previa correspondiente la propuesta de orden: <http://participa.jcyl.es/forums/946783-modificaci%C3%B3n-de-la-orden-eye-604-2005-por-la-que>.

No se formulan sugerencias dentro del plazo concedido para realizar aportaciones a este espacio de participación, que finaliza a las 9:00 horas del 16 de agosto de 2022.



16. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDEN.

Se elabora la propuesta de orden a la que se refiere la presente memoria.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a fecha de la firma electrónica

EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
P.S. EL SECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO
(Art. 9.2 del D. 41/2016, de 10 de noviembre)

Fdo.: Luis Rogel de la Fuente.

